

Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas

**Trigésima segunda sesión
Ginebra, 24 a 26 de noviembre de 2014**

INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS MARCAS DEL SISTEMA DE NOMBRES DE DOMINIO

Documento preparado por la Secretaría

1. En la trigésima primera sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), el Presidente declaró que el SCT ha tomado nota del documento SCT/31/6 (Información actualizada sobre los aspectos relacionados con las marcas del Sistema de Nombres de Dominio) y que se ha pedido a la Secretaría que mantenga informados a los Estados miembros sobre las novedades que tengan lugar en el Sistema de Nombres de Dominio (véase el documento SCT/30/8, párrafo 16). En consecuencia, la Secretaría ha preparado el presente documento, en el que se proporciona la información actualizada solicitada.

I. ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO

A. POLÍTICA UNIFORME DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO

2. El Sistema de Nombres de Dominio de Internet acarrea diversos problemas para la protección de la propiedad intelectual, los cuales, debido al carácter mundial de Internet, obligan a adoptar un enfoque internacional. Desde 1998 la OMPI hace frente a esos desafíos ideando soluciones específicas, principalmente en el marco del Primero¹ y Segundo² Procesos

¹ La gestión de los nombres y direcciones de Internet: Cuestiones de propiedad intelectual. Informe Final sobre el Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Publicación No. 439 de la OMPI. Puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/es/processes/process1/report>.

de la OMPI relativos a los Nombres de Dominio de Internet. En particular, el Centro pone a disposición de los propietarios de marcas mecanismos internacionales eficaces para hacer frente al registro y la utilización de mala fe de nombres de dominio que vulneran los derechos que les confieren sus marcas.

3. El Centro administra los procedimientos de solución de controversias principalmente con arreglo a la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio, que fue adoptada por la ICANN a partir de las recomendaciones formuladas por la OMPI en el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. La aplicación de la Política Uniforme se limita a los casos claros de registro y uso abusivos y de mala fe de nombres de dominio, y ha demostrado su popularidad entre los propietarios de marcas. No impide que cualquiera de las partes someta la controversia a un tribunal competente; sin embargo, son pocos los casos resueltos en el marco de la Política Uniforme que también hayan sido sometidos a la decisión de un tribunal nacional.³

4. Desde diciembre de 1999 el Centro ha administrado los procedimientos en aproximadamente 30.000 demandas en virtud de la Política Uniforme y variantes de ésta. El Centro publica en su página web una serie de estadísticas actualizadas, de gran utilidad para las partes y los árbitros y mediadores en las demandas presentadas ante el Centro, los abogados de marcas, los encargados de formular políticas en materia de nombres de dominio, los medios de comunicación y el sector académico.⁴ A la luz de la incertidumbre que produce la actual expansión del Sistema de Nombres de Dominio y disponiendo, en muchos casos, de presupuestos reducidos para hacer valer sus derechos, en 2013 los propietarios de marcas presentaron ante el Centro 2.585 demandas basadas en la Política Uniforme, lo que refleja una disminución del 10% con respecto a los niveles de 2012. Al mismo tiempo, el Centro mantuvo su cuota de mercado como el principal administrador de procedimientos de resolución de controversias de conformidad con la Política Uniforme a escala internacional. En 2013, el número total de nombres de dominio en demandas presentadas ante la OMPI en virtud de la Política Uniforme superó los 50.000.

5. En 2013 los procedimientos de solución de controversias del Centro fueron utilizados por una mezcla diversa de personas físicas, empresas, fundaciones e instituciones. Los principales cinco ramos de actividad de los demandantes fueron: comercio minorista, banca y finanzas, moda, biotecnología y farmacia, Internet y tecnologías de la información. El incremento en el número de solicitudes presentadas en el ámbito de la moda y marcas de lujo refleja en parte el aumento del número de casos interpuestos por los propietarios de las marcas alegando falsificación cometida por medio de páginas de Internet ofrecidas bajo el nombre de dominio objeto de controversia. Las partes nombradas en demandas basadas en la Política Uniforme proceden de más de 176 países, lo cual refleja la verdadera naturaleza mundial de este mecanismo de solución de controversias. En función del idioma del contrato de registro por el que se rige el nombre de dominio en cuestión, los procedimientos relativos a la Política Uniforme de la OMPI se han administrado en 20 idiomas.⁵

[Continuación de la nota de la página anterior]

² El reconocimiento de los derechos y el uso de nombres en el Sistema de Nombres de Dominio de Internet. Informe del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Publicación No. 843 de la OMPI. Puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/es/processes/process2/report>.

³ Selección de casos judiciales relacionados con la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio: <http://www.wipo.int/amc/es/domains/challenged>.

⁴ Hay diversas categorías de estadísticas, por ejemplo: "Ramo de actividad del demandante", "Partes demandadas", "Idioma del nombre de dominio" y "Las 25 resoluciones más citadas en las demandas". Véase <http://www.wipo.int/amc/en/domains/statistics>.

⁵ Por orden alfabético: alemán, checo, chino, coreano, danés, eslovaco, español, francés, hebreo, inglés, italiano, japonés, neerlandés, noruego, polaco, portugués, rumano, ruso, sueco y turco.

6. Todas las resoluciones dictadas por los grupos de expertos de la OMPI se publican en el sitio web del Centro. En el sitio web también figura una Sinopsis de las opiniones de los grupos de expertos de la OMPI sobre determinadas cuestiones relacionadas con la Política Uniforme, Segunda Edición (*WIPO Overview 2.0*), en la que se resumen miles de procedimientos administrados por el Centro en virtud de la Política Uniforme. Este instrumento, ponderado en todo el mundo, fue creado en respuesta a la demanda de destacar, dentro de lo posible, la opinión dominante en las resoluciones dictadas con arreglo a la Política Uniforme para mantener una jurisprudencia coherente en esa materia.⁶ Además, el Centro publica en Internet un índice de jurisprudencia muy utilizado que facilita la consulta de las resoluciones dictadas, por materia.⁷ Esos recursos de la OMPI están a disposición sin cargo en todo el mundo.

7. Consciente del papel fundamental de la OMPI en la Política Uniforme, el Centro supervisa los avances que se producen en el Sistema de Nombres de Dominio a fin de adaptar con regularidad sus recursos y prácticas.⁸ El Centro organiza periódicamente talleres de solución de controversias en materia de nombres de dominio para mantener actualizadas a las partes interesadas⁹, así como reuniones de sus expertos en nombres de dominio.

B. DOMINIOS DE NIVEL SUPERIOR CORRESPONDIENTES A CÓDIGOS DE PAÍSES

8. Si bien la aplicación obligatoria de la Política Uniforme se limita a los nombres de dominio registrados en la categoría de los dominios de nivel superior genérico (gTLD), como .com y otros gTLD recién introducidos, el Centro también presta asistencia a muchos administradores de registros de códigos de países (ccTLD) a la hora de establecer condiciones de registro y procedimientos de solución de controversias que respondan a los criterios internacionales de administración de registros y protección de la P.I. En su mayoría, esos procedimientos se inspiran en la Política Uniforme, pero pueden responder específicamente a las circunstancias y necesidades particulares de cada uno de los ccTLD. Actualmente, el Centro presta servicios de solución de controversias en materia de nombres de dominio a 72 administradores de registros de ccTLD, lo que incluye, más recientemente, los espacios de dominio .GD (Granada), .GQ (Guinea Ecuatorial), .ML (Malí), y .VG (Islas Vírgenes Británicas)¹⁰.

II. NUEVAS POLÍTICAS EN EL SISTEMA DE NOMBRES DE DOMINIO

9. Algunas cuestiones recientes relacionadas con la ICANN plantean a los titulares de derechos y a los usuarios del sistema de P.I. oportunidades y desafíos. Una es la creación, prevista por la ICANN, de más de 1.400 nuevos gTLD. Esos nuevos gTLD podrán ser de carácter “abierto” (semejantes a los “.com”) o presentar características particulares o restrictivas, por ejemplo adoptando la forma de .[marca], .[ciudad], .[comunidad], .[cultura], o .[industria]. La segunda cuestión es la creación de nombres de dominio plurilingües (IDN) y su inclusión en el nivel superior. Por último, la intención de la ICANN de acrecentar el Sistema de Nombres de Dominio suscita interrogantes en lo que se refiere a la protección de derechos en relación con el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

⁶ La Sinopsis puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/en/domains/search/overview>.

⁷ El Índice de jurisprudencia de la OMPI se ha convertido en una herramienta profesional de uso muy frecuente para los grupos de expertos, las partes, los círculos académicos y cualquier persona interesada en consultar la jurisprudencia de la OMPI. El Índice se actualiza de forma periódica para incluir las nuevas categorías de búsqueda que reflejan, principalmente, los avances más recientes del propio Sistema de Nombres de Dominio y que pueden consultarse en: <http://www.wipo.int/cgi-bin/domains/search/legalindex>.

⁸ Véanse, por ejemplo, los párrafos 14 a 16 del documento WO/GA/41/17 Rev.2.

⁹ La lista de los talleres y demás actividades organizadas por el Centro figura en: <http://www.wipo.int/amc/es/events>.

¹⁰ La lista completa de ccTLD que han mantenido al Centro como proveedor de solución de controversias de nombres de dominio está disponible en: <http://www.wipo.int/amc/es/domains/cctld/>.

A. NUEVOS DOMINIOS GENÉRICOS DE NIVEL SUPERIOR

10. En la reunión de la ICANN celebrada en Singapur el 20 de junio de 2011,¹¹ la Junta de Gobierno de la ICANN aprobó formalmente la puesta en marcha de su Programa de Nuevos gTLD. Se ha publicado información al respecto en la “Guía del Solicitante”,¹² que ha sido objeto de numerosas revisiones. La adjudicación de los primeros nuevos gTLD en el nivel de raíz de Internet tuvo lugar en octubre de 2013 y al mes de junio de 2014 el número de nuevos gTLD adjudicados se elevaba a 400.¹³

11. Aunque el Centro sigue decidido a trabajar con las partes interesadas en la P.I. para salvaguardar la observancia de los principios generales de protección de la P.I. que amparan a las nuevas categorías de gTLD, se considera que tras una serie de procesos y debates mantenidos en distintos comités de la ICANN, se ha desvirtuado la eficacia de que se preveía dotar a los mecanismos de protección de derechos, tanto en lo referente a su naturaleza como a los aspectos prácticos.¹⁴ A continuación se exponen sucintamente los mecanismos de protección de derechos, adaptados y adoptados por la ICANN, para los nombres de dominio de nivel superior y de segundo nivel, respectivamente.

- i) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a los dominios de nivel superior
 - Procedimiento de solución de controversias para la etapa previa a la adjudicación

12. Este mecanismo permite a los propietarios de marcas presentar objeciones relativas a los derechos de terceros respecto de solicitudes de nuevos gTLD de nivel superior cuando se cumplan determinados requisitos sustantivos.¹⁵ El Centro ha asistido a la ICANN en el establecimiento de los criterios sustantivos correspondientes a los procedimientos para formular objeciones relativas a derechos de terceros que se inspiran en la “Recomendación Conjunta relativa a las Disposiciones sobre la Protección de las Marcas, y otros Derechos de Propiedad Industrial sobre Signos, en Internet” (Recomendación Conjunta), adoptada por la Asamblea General de la OMPI en septiembre de 2001.¹⁶

13. El Centro fue designado por la ICANN como proveedor exclusivo de servicios de solución de controversias en relación con objeciones relativas a derechos de terceros.¹⁷ Al término del plazo para la presentación de tales objeciones en marzo de 2013, el Centro había recibido 69

¹¹ Véase <http://www.icann.org/es/minutes/resolutions-20jun11-es.htm>. La cuestión se trata con más detenimiento en el documento WO/GA/39/10, en el párrafo 14 en particular.

¹² La versión vigente de la Guía del Solicitante, de la ICANN, puede consultarse en: <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb>.

¹³ Los nuevos gTLD están enumerados en <http://newgtlds.icann.org/en/program-status/delegated-strings>.

¹⁴ Para obtener más información de referencia, véase el documento WO/GA/39/10, en concreto los párrafos 23 a 30. Cabe señalar que la ICANN rechazó sumariamente una propuesta de establecer una “Lista de marcas protegidas a escala mundial”.

¹⁵ Otros motivos para formular objeciones reconocidos por la ICANN son: objeciones por confusión de la cadena de caracteres, objeciones de la comunidad y objeciones de interés público limitado. En la Guía del Solicitante se prevén además otros procedimientos que pueden hacer valer los gobiernos a raíz del anuncio de la ICANN de que se podrán presentar solicitudes de nuevos gTLD. Especialmente, en el apartado 1.1.2.4 se prevé el envío por el GAC de un aviso de alerta temprana y en la sección 1.1.2.7 se prevé la recepción del asesoramiento del GAC sobre los nuevos gTLD a fin de que sea examinada por la Junta de Gobierno de la ICANN.

¹⁶ Véase http://www.wipo.int/about-ip/es/development_iplaw/pub845-toc.htm.

¹⁷ Véase la sección 3.2 de la Guía del Solicitante de la ICANN en <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/objection-procedures-04jun12-en.pdf>.

objecciones presentadas de conformidad con los requisitos de procedimiento.¹⁸ Las primeras decisiones respecto de esas objeciones fueron notificadas a las partes y publicadas en julio de 2013, y el Centro había finalizado la parte esencial del tratamiento de esas cuestiones a principios de setiembre de 2013. Todas las decisiones del grupo de expertos de la OMPI están disponibles en el sitio web del Centro.¹⁹ El Centro ha publicado un informe sobre el proceso correspondiente a las objeciones relativas a derechos de terceros, que está disponible en las páginas web del Centro²⁰.

– Procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación

14. Desde inicios de 2008, el Centro ha examinado con la ICANN la utilidad de disponer de un procedimiento administrativo con carácter permanente que permita la presentación de demandas relacionadas con un nuevo administrador de registro de gTLD que haya sido aprobado, cuando la forma en que funciona y se utiliza en la práctica el registro deje presumir el uso abusivo de una marca o contribuya sustancialmente a él. A comienzos de 2009, el Centro transmitió a la ICANN una propuesta concreta sobre el contenido de un procedimiento de solución de controversias, en relación con las marcas, para la etapa posterior a la adjudicación.²¹ La propuesta tenía por finalidad brindar una forma de asistencia normalizada a la labor de supervisión que realiza la ICANN, proporcionando una alternativa de naturaleza administrativa a los procedimientos judiciales, fomentando una conducta responsable por parte de los actores pertinentes, con inclusión de las salvaguardias apropiadas.²²

15. Tras la labor realizada por diversos comités de la ICANN y las consultas mantenidas con los administradores de registros, dista de verse la eficacia del procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación (PDDRP) que fue adoptado por la ICANN, sobre todo considerando que se añadieron etapas procedimentales que se superponen, y que hay dudas sobre el alcance que se pretende dar a ese mecanismo. Pese a esa incertidumbre, teniendo en cuenta las cuestiones de política general consideradas, el 18 de septiembre de 2013, el Centro acordó con la ICANN que sería el proveedor de servicios en el marco del PDDRP respecto de las marcas. Hasta octubre de 2014, el Centro de la OMPI no ha recibido ningún caso sujeto a PDDRP.

¹⁸ Véanse los documentos *WIPO Rules for New gTLD Dispute Resolution y Schedule of Fees and Costs*, respectivamente en <http://www.wipo.int/amc/en/docs/wipolrrules.pdf> y <http://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/fees/>.

¹⁹ Véase <http://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/cases/>.

²⁰ En el informe de la OMPI sobre objeciones relativas a los derechos de terceros se señala que una abrumadora mayoría de esas objeciones se presentó respecto de solicitudes de secuencias en los gTLD con carácter descriptivo o cuyo significado figura en el diccionario. Muchos grupos de expertos concluyeron que si el propietario de una marca ha adoptado un término común, que figura en el diccionario, para utilizarlo como marca, una solicitud de gTLD que prevé aprovechar ese significado común, en sí misma, no vulnera las normas sobre solución de controversias para las objeciones relativas a los derechos de terceros. En determinados casos los grupos de expertos centraron la atención en los registros de marcas obtenidos con el fin principal de respaldar la solicitud de un nuevo gTLD y/o las objeciones relativas a los derechos de terceros, siendo las pruebas de uso anterior nulas o escasas. Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/lroreport.pdf>.

²¹ Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann130309.pdf>.

²² Dada la convergencia observada entre las funciones que en el sistema de nombres de dominio desempeñan el administrador del registro, el registrador y el titular de nombres de dominio registrados, y teniendo en cuenta, entre otras cosas, las prácticas desarrolladas mediante la aplicación de la Política Uniforme y la decisión de la ICANN de autorizar los contratos de compraventa que celebren los administradores de registros para la adquisición de registradores (véase <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-05nov10-en.htm>), el Centro ha recomendado además que la ICANN considere la posibilidad de extender el procedimiento para la etapa posterior a la adjudicación, para que sea aplicable a los registros como también a la conducta del registrador (véase, entre otras cosas, <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann260310rap.pdf>).

ii) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a los dominios de segundo nivel

– El mecanismo de validación del registro de marcas

16. El Programa de Nuevos gTLD de la ICANN contempla un “mecanismo de validación de marcas”, que actúa como depósito central de datos relativos a marcas ya autenticadas al que se puede recurrir para la presentación de solicitudes de acuerdo con los mecanismos de protección de derechos para nuevos gTLD.²³ La adopción de ese concepto obligó a examinar detenidamente diversos aspectos de la cuestión, entre otros, la relación con las decisiones de las oficinas de marcas. El Centro ha observado que ese mecanismo de validación no deberá representar una carga injusta para los titulares de derechos a la hora de examinar registros de marca que se consideran legítimos tras haber cumplido los requisitos de examen y registro vigentes en muchas jurisdicciones de todo el mundo, y sostiene asimismo que, si se juzga oportuno, cabría la posibilidad de arbitrar medidas prácticas para reconocer los casos en que se sospeche que los derechos de marca son invocados de forma indebida en determinados contextos.

17. El mecanismo de validación ha estado en marcha para la presentación y validación de marcas desde marzo de 2013;²⁴ el Centro sigue supervisando las novedades que se producen en relación con el mismo.

– Procedimiento uniforme de suspensión rápida

18. Si bien la Política Uniforme seguirá siendo un importante instrumento para resolver las controversias relativas a los nuevos gTLD sobre la cesión de un nombre de dominio en litigio al titular de la marca, la ICANN ha creado lo que deberá ser un mecanismo de derechos de características menos rigurosas para el caso de los dominios de segundo nivel. Por su parte, el Centro comunicó a la ICANN en abril de 2009 un proyecto de “Mecanismo acelerado de suspensión (de nombres de dominio)”²⁵ y, en las reuniones de la ICANN celebradas en Praga y Toronto en 2012, presentó propuestas posteriores relativas a un mecanismo simplificado

²³ El mecanismo de validación de marcas permite incluir las marcas formadas por palabras y que estén registradas en oficinas nacionales o regionales, las marcas formadas por palabras y que sean amparadas por ley o tratado o bien hayan sido validadas por decisión judicial y, por último, las “[d]emás marcas que constituyan propiedad intelectual” (el último requisito se deja sin aclarar). Con respecto a los mecanismos de protección de derechos que utilizan los datos procedentes del mecanismo de validación, los servicios “preliminares” (es decir la prioridad que se ofrece al titular de una marca, previo pago de una tasa, de registrar como nombre de dominio una cadena de caracteres que corresponda exactamente a su marca) están actualmente limitados a las marcas cuyo uso actual se pueda acreditar. Con independencia de que puedan o no acreditar el uso actual, los propietarios de marcas también tienen derecho a un “servicio de notificaciones” por un periodo limitado (que permite informar a los titulares de nombre de dominio potenciales de la posible existencia de conflictos con derechos de marca de terceros y notificar a los propietarios de las marcas pertinentes en caso de que, pese a ello, el solicitante proceda al registro del nombre de dominio). Según lo dispuesto por la ICANN, el servicio de notificaciones está limitado actualmente a un periodo máximo de 90 días después de la apertura al público del registro de un nuevo gTLD., pero los usuarios del mecanismo de validación pueden optar por recibir notificaciones indefinidamente. El requisito de demostrar el uso de la marca en el período de arranque se aplica de forma semejante a la necesidad de invocar la marca en las demandas que se interponen con arreglo al denominado “Sistema Uniforme de Suspensión Rápida”, que es el mecanismo de protección de derechos que se describe a continuación.

²⁴ A partir de octubre de 2014, el número de marcas registradas en el mecanismo de validación del registro de marcas totalizó aproximadamente 30.000 (Véase <http://www.trademark-clearinghouse.com/content/updated-stats-page>).

²⁵ Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann030409.pdf>.

basado en ese modelo.²⁶ Tales propuestas plasman la necesidad de lograr un equilibrio prudencial entre la protección de los derechos de marca reconocidos por ley, el interés de orden práctico de los administradores de registros de buena fe por minimizar su carga de trabajo y las expectativas legítimas de los titulares de nombres de dominio registrados que actúan de buena fe.

19. Aunque el Procedimiento uniforme de suspensión rápida (URS) adoptado por la ICANN, que resulta de una serie de procesos y comités de la ICANN, es considerado por muchos como un procedimiento excesivamente engorroso para la solución limitada que ofrece, hoy en día, con la creación de los nuevos gTLD, el mecanismo ha empezado a dar prueba de su eficacia. Quedan numerosas cuestiones por resolver, en particular la de saber si el sistema URS puede funcionar de manera eficaz y viable como complemento de los principios de la alternativa rápida que representa la Política Uniforme y determinar su vínculo con los procedimientos de esa política.²⁷ A finales de 2012 la ICANN invitó a los proveedores potenciales de URS a presentar sus propuestas y, tras un examen detenido del modelo de la ICANN y de cuestiones conexas en materia de recursos, el Centro no presentó ninguna oferta.²⁸ El Centro sigue supervisando de cerca los avances.

B. REVISIÓN PREVISTA POR LA ICANN DE LA POLÍTICA UNIFORME ADOPTADA A INSTANCIAS DE LA OMPI Y DEL GRUPO DE TRABAJO DE BLOQUEO CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS DE POLÍTICA UNIFORME

20. La Política Uniforme se ha moldeado al compás de la dinámica evolución del Sistema de Nombres de Dominio y brinda una alternativa eficaz a la vía judicial para los propietarios de marcas, los titulares de nombres de dominio registrados y los administradores de registros. Sin embargo, como consecuencia de los debates mantenidos, en los cuales la mayoría de participantes opinó que los efectos de la revisión de la Política Uniforme por la ICANN serían más negativos que positivos,²⁹ el Organismo de Apoyo en materia de Nombres Genéricos (GNSO) de la ICANN tomó la decisión de revisar la Política Uniforme mediante un proceso que se prevé comenzar aproximadamente 18 meses después de la asignación de los primeros nuevos gTLD.³⁰ En cualquier proceso de revisión de esa índole, el Centro participará activamente, velando por los intereses de la Política Uniforme.

21. El funcionamiento actual de la Política Uniforme es el fruto notable de los desvelos que durante cerca de 12 años han dedicado muchas de las partes interesadas en la P.I., en provecho de las instituciones públicas y privadas por igual. Acompasando la evolución de las normas y prácticas en ese campo, la Política Uniforme ha demostrado ser un mecanismo flexible y justo para la solución de controversias. Dada la estructura institucional de la ICANN, en la que los sectores interesados en la P.I. poseen un voto minoritario, es probable que todo proceso de revisión amplio termine por debilitar las bases y el funcionamiento de la Política Uniforme. Por otro lado, el GNSO de la ICANN ha emprendido un “proceso de elaboración de políticas”, con un mandato técnico más limitado y que consiste en examinar el mecanismo de bloqueo de nombres de dominios sujetos a los principios de la Política Uniforme. El Centro

²⁶ Véase <http://prague44.icann.org/node/31773> y <http://toronto45.icann.org/node/34325>.

²⁷ Entre otros documentos, en la carta remitida por el Centro el 2 de diciembre de 2010, disponible en <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann021210.pdf>, figura una detallada relación de los asuntos mencionados. Algunos figuraron en el orden del día de la reunión de la ICANN celebrada en Praga en junio de 2012.

²⁸ La cuestión de la acreditación de proveedores plantea inquietudes en cuanto a la estabilidad de los mecanismos de protección de los derechos; la OMPI ha planteado inquietudes al respecto ya en 2007 en el contexto de la Política Uniforme (véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann040707.pdf>).

²⁹ Véase <https://community.icann.org/display/gnsoudrpd/Webinar+on+the+Current+State+of+the+UDRP>; más información general figura en el párrafo 31 del documento WO/GA/39/10.

³⁰ Véase <http://gns0.icann.org/meetings/minutes-council-15dec11-en.htm>.

sigue participando en ese proceso, que actualmente se encuentra en fase de aplicación, y de manera más general seguirá de cerca con cuidado las intenciones de los distintos sectores de la ICANN con respecto a la Política Uniforme.

C. NOMBRES DE DOMINIO PLURILINGÜES

22. Como se ha señalado en el párrafo 9, otra novedad importante en el ámbito de las políticas relacionadas con el Sistema de Nombres de Dominio es la creación de los nombres de dominio plurilingües (IDN) (caracteres no latinos) en el nivel superior. Un total de 116 solicitudes presentadas en el marco del programa de la ICANN sobre nuevos gTLD se refirieron a IDN. Debido a la alta prioridad que se concede a los solicitantes de registro de nombres de dominio plurilingües en el marco del proceso de aprobación de la ICANN relativo a los nuevos gTLD, varias de estas solicitudes figuran entre las primeras en relación con los nuevos gTLD, en que la ICANN ha anunciado la adjudicación en el nivel de raíz del Sistema de Nombres de Dominio.³¹

23. Por otra parte, y antes de la evolución de los nuevos gTLD, el 16 de noviembre de 2009 la ICANN hizo público el Plan definitivo de ejecución del procedimiento abreviado para los ccTLD de nombres de dominio plurilingües.³² Ello ya ha posibilitado la introducción de varios ccTLD que contengan nombres de dominio plurilingües, en relación con los códigos de dos letras que figuran en la norma ISO 3166-1.³³ Las solicitudes aprobadas continúan adjudicándose en el nivel de raíz del Sistema de Nombres de Dominio.³⁴

D. OTROS IDENTIFICADORES

24. Además de las iniciativas mencionadas y en relación con ellas, la ICANN ha emprendido otras iniciativas que tienen que ver con la protección de los identificadores que no son marcas.

i) Organizaciones intergubernamentales internacionales (OIG)

25. Se recuerda que en el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se abordó la relación existente entre los nombres de dominio y las marcas. En el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se examinó la relación existente entre los nombres de dominio y otros cinco tipos de identificadores que no habían sido examinados, con inclusión de los nombres de país y los nombres y las siglas de organizaciones intergubernamentales internacionales (OIG).

26. En su período de sesiones celebrado del 23 de septiembre al 1 de octubre de 2002, la Asamblea General de la OMPI recomendó que se modificara la Política Uniforme para conceder protección a los nombres de países y los nombres y las siglas de las OIG.³⁵ La Secretaría de la OMPI transmitió esas recomendaciones (Recomendaciones del Segundo Proceso de la OMPI) a la ICANN en febrero de 2003.³⁶

27. Tras la celebración de nuevos debates en la ICANN,³⁷ la Guía del solicitante de la ICANN relativa al Programa de Nuevos gTLD limita la protección de los nombres y siglas de OIG a la posibilidad de recurrir a la imputación en la etapa previa a la adjudicación de los nombres de

³¹ Por ejemplo, incluyen: شبكة ("red", en árabe), . 公司 ("empresa", en chino), y .онлайн ("en línea", en ruso).

³² Véase <http://www.icann.org/en/topics/idn/fast-track/idn-cctld-implementation-plan-16nov09-en.pdf>.

³³ Véase http://www.iso.org/iso/english_country_names_and_code_elements.

³⁴ Véase <http://www.icann.org/en/topics/idn/fast-track/>.

³⁵ Véase http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga_28/wo_ga_28_3.pdf; véanse también los documentos SCT/9/8, párrafos 6^a 11, y SCT/9/9, párrafo 149.

³⁶ Véase <http://www.wipo.int/amc/es/docs/wipo.doc>.

³⁷ Véanse, en particular, los párrafos 40 y 41 del documento WO/GA/41/17 Rev.2.

dominio de nivel superior (es decir, a partir del momento en que se presenta la solicitud del TLD) mencionada en los párrafos 12 y 13 *supra*. Sin embargo, tras una carta abierta dirigida a la ICANN en diciembre de 2011 por los asesores jurídicos de las OIG, y los esfuerzos permanentes de esas organizaciones, el GAC recomendó a la Junta de Gobierno de la ICANN que se conceda protección a los nombres y siglas de OIG contra el registro indebido por terceros en el Sistema de Nombres de Dominio antes de la adjudicación de todo nuevo gTLD.³⁸ Sobre la base de los criterios existentes aplicables a los dominios .int respecto a los registros de segundo nivel en ese espacio, el GAC recomendó a la Junta que colabore con las OIG a fin de establecer una lista de los nombres y siglas de OIG que deberán beneficiar de protección. La protección prevista se aplicaría al segundo nivel en la ronda actual de nuevos gTLD, y al segundo y primer nivel en toda ronda ulterior de nuevos gTLD. El GAC recomendó asimismo a la Junta que, en espera de trabajos complementarios sobre medidas de aplicación específicas, se conceda una protección provisional a los nombres y siglas de OIG mediante una moratoria contra el registro por terceros, antes de la adjudicación de todo nuevo gTLD.

28. La Junta de Gobierno de la ICANN, en su respuesta al GAC, indicó que había adoptado una resolución que sienta las bases de ese tipo de protección provisional al segundo nivel fundada en los criterios existentes para el registro de los nombres de dominio de primer nivel .int por medio de una lista de reserva de la ICANN, en la que figuraban los nombres y siglas de OIG que debían protegerse contra el registro por parte de terceros, en el marco del acuerdo de registro de los nuevos gTLD. La ICANN fijó el 28 de febrero de 2013 como plazo límite para presentar los nombres y siglas de OIG que cumplieran con las condiciones exigidas e invitó a las OIG que cumplieran tales condiciones a presentarse ante la ICANN antes de esa fecha, pidiendo asimismo al GAC (como a las OIG) que proporcione un módulo completo en el que se incluyan los criterios y la lista de los nombres y siglas de OIG cuya protección recomienda.³⁹ En respuesta, una coalición de OIG elaboró una serie de criterios basados en los .int para la protección de las OIG, y estableció una lista de tales organizaciones, que fue transmitida por la coalición a la Junta de Gobierno de la ICANN el 28 de febrero de 2013. Seguidamente, el GAC comunicó a la Junta de Gobierno de la ICANN sus recomendaciones sobre las condiciones que debían cumplir las OIG para beneficiar de ese tipo de protección (incluidas las organizaciones internacionales establecidas por un tratado con personalidad jurídica internacional, y las que son observadores ante las Naciones Unidas, o fondos o programas de las Naciones Unidas), junto con una lista de los nombres y siglas de OIG que debían beneficiar de la protección.⁴⁰

29. La Junta, en una carta de fecha 1 de abril de 2013 dirigida al GAC, planteaba ciertas interrogantes acerca de la manera de conciliar la protección de siglas de OIG con ciertas tentativas potencialmente legítimas por parte de terceros de registrar nombres de dominio correspondientes a una sigla de OIG protegida, y solicitó también más especificaciones acerca de los posibles medios para gestionar en la práctica los casos potencialmente legítimos de coexistencia.⁴¹ En su respuesta, el GAC insistió en la importante misión de interés general con fondos públicos que cumplen las OIG, que participan activamente para encontrar las vías a seguir, y reiteró su recomendación a la Junta de Gobierno de la ICANN de que establezca un

³⁸ Véase

https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132070/FINAL_Toronto_Communique_20121017.pdf?version=1&modificationDate=1354149148000&api=v2.

³⁹ Véase

<https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132070/Board%20Response%20to%20GAC%20Toronto%20Communique.pdf?version=1&modificationDate=1361909146000&api=v2>.

⁴⁰ Véase <http://www.icann.org/en/news/correspondence/dryden-to-crocker-chalaby-22mar13-en>.

⁴¹ En particular, la Junta solicitó más aclaraciones sobre los posibles medios que podrían contemplarse en la práctica para revisar periódicamente la lista, y sobre los idiomas adicionales en los cuales se solicita la protección de los nombres y siglas de OIG. Véase <http://www.icann.org/en/news/correspondence/crocker-to-dryden-01apr13-en>.

sistema de protección inicial de carácter preventivo antes del lanzamiento de los gTLD que sea adecuada para los nombres y siglas de las OIG que figuran en la lista proporcionada.⁴²

30. En julio de 2013, a raíz de nuevos debates con la ICANN y de los esfuerzos permanentes de las OIG, el GAC recomendó a la Junta de Gobierno de la ICANN que reafirme su apoyo al establecimiento de una protección especial de naturaleza preventiva para los nombres y siglas de OIG en el DNS⁴³. A raíz de esa recomendación, la Junta emitió una resolución extendiendo la protección provisional para las OIG hasta la primera reunión del Comité de la ICANN sobre el Programa de nuevos gTLD (NGPC) después la reunión de la ICANN de noviembre de 2013.⁴⁴

31. En octubre de 2013, dicho Comité formuló una propuesta de protección de las siglas de OIG en el segundo nivel, que de modo alguno logró ofrecer a las siglas de OIG la protección preventiva permanente prevista en comunicados anteriores del GAC.⁴⁵ La coalición de OIG respondió al NGPC indicando su decepción por la propuesta, por ser de naturaleza meramente correctiva, sin tratar de evitar que el daño se produzca, y transmitió asimismo sus inquietudes al GAC.

32. El NGPC, el GAC y las OIG mantuvieron debates con ocasión de la reunión de noviembre de 2013 de la ICANN en Buenos Aires. El NGPC indicó que si bien determinados aspectos técnicos de su propuesta de octubre de 2013 podrían ser elaborados, la plena protección preventiva de las siglas de OIG quedaba excluida. El GAC recomendó a la Junta de Gobierno de la ICANN que se mantuviera la protección provisional de las siglas de OIG hasta finalizar el diálogo entre el GAC, el NGPC y las OIG, asegurando la aplicación de la protección, pero sin reiterar la postura anterior del GAC acerca de la necesidad de contar con protección preventiva⁴⁶. El 9 de enero de 2014, el NGPC emitió una resolución extendiendo la protección provisional de las siglas de OIG hasta tanto el NGPC tome una decisión final.⁴⁷

33. En paralelo con esas iniciativas, el GNSO de la ICANN puso en marcha un proceso de elaboración de políticas sobre la cuestión de la protección de las siglas de OIG, en el que participó el Centro, junto con los representantes de otras OIG. Pese a las objeciones de las OIG, en noviembre de 2013 este proceso del GNSO se opuso a la protección preventiva de las siglas de las OIG en el segundo nivel. Por el contrario, recomendó sencillamente mecanismos de protección correctiva para las siglas de OIG, así como la eliminación de la protección provisional que ya se aplicaba para las siglas de OIG. El Consejo del GNSO aprobó unánimemente esas recomendaciones el 20 de noviembre de 2013. En respuesta a ello, en una carta de fecha 24 de enero de 2014, las OIG expresaron su inquietud, observando que los mecanismos previstos actualmente desaprovecharían la importante oportunidad de poner coto a la utilización abusiva de las siglas de OIG en el DNS antes de que pueda producirse un daño.⁴⁸

⁴² Véase <https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/gac-to-board-18apr13-en.pdf>.

⁴³ El GAC expresó asimismo que da por sentado que la Junta está preparada para aplicar plenamente la recomendación del GAC y centrarse en la aplicación práctica y efectiva de la protección preventiva en el segundo nivel del Sistema de Nombres de Dominio, y que debe mantenerse la protección provisional de los nombres y siglas de las OIG hasta que concluya el diálogo entre el GAC, la ICANN y las OIG. Véase <http://durban47.icann.org/meetings/durban2013/presentation-gac-communicate-18jul13-en.pdf>.

⁴⁴ Véase <http://www.icann.org/en/groups/board/documents/resolutions-new-gtld-17jul13-en.htm>.

⁴⁵ El GAC y el NGPC habían anulado su participación en una reunión prevista para el 30 de septiembre, propuesta por las OIG.

⁴⁶ Véase <http://www.icann.org/en/news/correspondence/gac-to-board-20nov13-en.pdf>.

⁴⁷ Véase <http://www.icann.org/en/groups/board/documents/resolutions-new-gtld-09jan14-en.htm#2.d.i>.

⁴⁸ A título de ejemplo, en la carta de las OIG se menciona el aprovechamiento ilícito de las campañas de recaudación de fondos de UNICEF inmediatamente después de situaciones de emergencia humanitaria.

34. El 25 de febrero de 2014, las OIG se reunieron con el representante de la ICANN para que el NGPC examinara la propuesta del NGPC de octubre de 2013. Después de esa reunión, el 10 de marzo de 2014, el NGPC presentó un proyecto de propuesta sobre mecanismos correctivos de protección de los derechos para las siglas de OIG. Se mantuvieron nuevos debates entre las OIG y el NGPC durante la reunión de marzo de 2014 de la ICANN en Singapur, en la que, además, el GAC indicó a la Junta de Gobierno de la ICANN que estaba esperando la respuesta de la Junta acerca de la aplicación de sus recomendaciones, formuladas en reuniones anteriores.

35. El 30 de abril de 2014, la Junta de Gobierno de la ICANN resolvió adoptar las recomendaciones del Consejo del GNSO que no estuvieran en conflicto con el asesoramiento del GAC, solicitando asimismo más tiempo para examinar las recomendaciones que se apartaban del asesoramiento recibido del GAC. Mientras que la ICANN expresó su intención de facilitar un diálogo entre el GAC (incluidas las OIG) y el GNSO en busca de consenso para cerrar las diferencias restantes en cuanto a alcance y duración (entre el asesoramiento del GAC y las recomendaciones del GNSO), aún está por ver el resultado de tal diálogo. El 5 de junio de 2014, el Consejo del GNSO votó a favor de iniciar un segundo proceso de elaboración de políticas para explorar la posibilidad de dar a las OIG acceso a mecanismos correctivos de protección de los derechos, como la Política Uniforme o el URS. El Centro y otras OIG implicadas seguirán de cerca los avances.

ii) Términos geográficos

36. En lo que se refiere a los términos geográficos, el GAC, en particular, se ha mostrado preocupado acerca de su uso y protección en los nuevos gTLD.⁴⁹ En lo que hace al nivel superior⁵⁰, en la Guía para el Solicitante de la ICANN se establece que “[n]o se aprobarán las solicitudes de cadenas que sean nombres de país o territorio, ya que no están disponibles en el Programa de gTLD nuevos en esta ronda de solicitud”⁵¹. Las solicitudes de secuencias que la ICANN considere que constituyen determinados nombres geográficos, por ejemplo, los nombres de capitales, deben acompañarse de un documento expedido por los gobiernos o las administraciones públicas correspondientes mediante el cual respaldan la solicitud de que se trate o manifiesten no tener motivos para presentar una impugnación en tal sentido⁵².

37. Los miembros del GAC expresaron nuevas reservas respecto de algunas solicitudes de registro de nuevos gTLD sobre la base de una correspondencia con términos geográficos u otros términos “delicados”, y recomendaron a la ICANN que no fuera más allá de una evaluación inicial respecto de éstas, solicitando a la Junta aclaraciones acerca del margen de

⁴⁹ En 2007, el Comité publicó un documento titulado *GAC Principles regarding new gTLD* (Principios del GAC en materia de nuevos gTLD), en el que se afirma que la ICANN debería evitar la adjudicación de nuevos gTLD relativos a nombres de países, territorios o lugares, idiomas nacionales, territoriales o regionales y descripciones de personas, salvo acuerdo a ese respecto con las autoridades gubernamentales o públicas pertinentes. En dichos Principios, el GAC declara además que los nuevos registros deberían aplicar procedimientos que permitan, a petición de los gobiernos, desestimar o impugnar en el segundo nivel de un nuevo gTLD los nombres que tengan significación nacional o geográfica. Véase http://gac.icann.org/web/home/gTLD_principles.pdf.

⁵⁰ En relación con los registros de segundo nivel, en el modelo de contrato de registro de la ICANN figura un apéndice titulado Reserva de nombres de segundo nivel en los registros de dominios genéricos de nivel superior, en el cual se indican determinados nombres de país y de territorio. Véase <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/base-agreement-specs-04jun12-en.pdf>, Especificación 5.

⁵¹ Véase <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/evaluation-procedures-04jun12-en.pdf>, a partir de la sección 2.2.1.4.1 “Treatment of Country or Territory Names”.

⁵² Véase <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/evaluation-procedures-04jun12-en.pdf>, a partir de la sección 2.2.1.4.2 “Geographic Names Requiring Government Support”.

flexibilidad de que dispondrían los solicitantes para modificar las solicitudes de nuevos gTLD a fin de responder a ciertas preocupaciones del GAC.⁵³

38. La Secretaría seguirá atentamente este proceso e informará al respecto cuando sea posible.

39. *Se invita a la SCT a tomar nota del contenido del presente documento.*

[Fin del documento]

⁵³ Véase <https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/gac-to-board-27mar14-en.pdf>, en particular, '4. Specific Strings'. Aunque la Junta ha aceptado la recomendación del GAC con respecto a la tramitación de determinadas solicitudes, ha pedido al GAC que facilite más información, así como comentarios públicos, sobre otras medidas de protección solicitadas por el GAC relativas a varias categorías generales de nuevas solicitudes, por ejemplo, respecto de nuevos gTLD correspondientes a sectores reglamentados de la industria o términos que figuran en el diccionario. Véase https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132037/Beijing%20Communique%20april2013_Final.pdf.